

REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO. *Leypo*

TOMO XXI

CUZCO, 19 DE ENERO DE 1869.

NUM. 3

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo y el engrandecimiento del país no puede obtenerse sino mediante la libertad, la inmigración extranjera y la prestación de todas las facilidades necesarias al comercio del mundo.

Que uno de los medios para obtener estos fines es abrir la navegación de los ríos a todos los buques extranjeros de cualquiera nacionalidad que sean.

Que el único obstáculo que pudo existir en un tiempo para hacer práctica esta resolución respecto del río de Amazonas, ha desaparecido con motivo de la libertad de la navegación que, en la parte que le toca de dicho río, ha decretado el Gobierno del Brasil y que ha comenzado a regir desde el 7 de Setiembre de 1867.

Que aun cuando por la ley de 31 de Diciembre de 1862 se declaró a los vapores mercantes extranjeros los mismos derechos que a los nacionales no existe ninguna disposición esplicita relativa a la navegación de los ríos por buques extranjeros.

DECRETO:

Artículo 1.º Queda abierta la navegación de todos los ríos de la República a los buques mercantes cualquiera que sea su nacionalidad.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios se expedirán las órdenes y reglamentos necesarios.

El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de este decreto.—Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 17 de Diciembre de 1868.—*José Balta.—J. A. Barrenechea*
(*Del Peruano núm. 150, tomo 55.*)

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

EL CIUDADANO

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

Por cuanto, el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias actuales del Erario exigen la realización de las economías compatibles con el buen servicio.

Que las funciones encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, pueden ser desempeñadas por la Sección del mismo nombre del Ministerio de Gobierno.

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo único.—Suprímese la Dirección de Obras Públicas, cuyas funciones serán desempeñadas por la Sección de ese nombre del Ministerio de Gobierno, no debiendo considerarse en el Presupuesto General, partida alguna para gastos de dicha Dirección.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su inteligencia y cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso en Lima, a 7 de Diciembre de 1868.—*José Rufino Elhiguera*, Presidente del Senado.—*Juan Oviedo*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chavez*, Secretario del Senado.—*Pedro Bernaldes*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 16 de Diciembre de 1868.—*José Balta.*—*Pedro Gálvez.*
(*Del Peruano N.º 150, T.º 55.*)

Lima, Noviembre 23 de 1868.

CIRCULAR.

Señor Administrador principal de la Estafeta de.....

Como muchos individuos pueden querer franquear allí cartas para Europa y otros lugares del extranjero, acompaño a U. un ejemplar de la tarifa de portes británicos, para que le sirva de gobierno.

En ella verá U. que hay franqueo forzoso para ciertos lugares, de consiguiente, tales cartas no deben admitirse, sino es abonando su porte, lo mismo sucede con los impresos.

El fin que se propone la Dirección, como lo hizo en otra época, es beneficiar al público, y que las personas que no tienen relaciones para encargarse en esta capital la dirección y franquicia de sus cartas puedan verificarlo cómodamente en esa ciudad.

Recuerdo a U. con este motivo,

que el porte que corresponde por nuestra tarifa es indispensable en todo caso, y debe ponerse el valor en timbres postales; mas, el porte que debe abonarse al Consulado inglés, debe recibirse en dinero.

Las cartas que U. franquee debe mandárselas aquí con una relación juntamente con el dinero, para que éste sea entregado en el Consulado con las cartas.

No creo demás agregar a U. que estando la tarifa que le incluyo arreglada por chelines y peniques, cada chelin equivale a tres reales, y cada penique a un cuarto de real.

Dios guarde a U.

José Uvita Condorin.
(*Del Peruano N.º 148, T.º 55.*)

MINISTERIO DE JUSTICIA,
CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, a 23 de Diciembre de 1868.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

En acuerdo de esta fecha, S. E. ha aceptado la renuncia que el D. D. José Antonio Silva, hace del cargo de Escribano Público de la Provincia del Cercado de ese Departamento, mandando que se cancele el título que obtuvo.

Lo comunico a U. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a U.

Teodoro la Rosa.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y COMERCIO.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

CONSIDERANDO:

Que, según lo ha manifestado el Poder Ejecutivo, la organización actual del Ministerio de Hacienda y Comercio, adolece de graves defectos por exceso de centralización.

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1.º Habra en el Ministerio de Hacienda y Comercio tres Direcciones, con las denominaciones siguientes:

- 1a. Dirección de administración.
- 2a. Dirección de rentas.
- 3a. Dirección de Contabilidad general y crédito.

Art. 2.º La Dirección de administración se dividirá en dos secciones, cada una de las cuales será servida por un jefe, un oficial 1.º y dos amanuenses.

Art. 3.º La Direccion de rentas se dividirá en tres secciones, con las denominaciones siguientes:

- 1a. Sección de guaro.
- 2a. Sección de aduanas.
- 3a. Sección de contribuciones y demas rentas del Estado.

La primera de estas secciones será servida por un jefe, un oficial 1.º, un oficial 2.º y tres amanuenses. Cada una de las otras dos, por un oficial 1.º y dos amanuenses.

Art. 4.º La Direccion de contabilidad general y crédito se dividirá en tres secciones con los nombres siguientes:

- 1a. Sección de contabilidad general.
- 2a. Sección de crédito público.
- 3a. Sección de contabilidad militar.

La primera de estas secciones será servida por un jefe, un oficial 1.º, un oficial 2.º y tres amanuenses. Cada una de las otras dos, por un jefe, un oficial 1.º y dos amanuenses.

Art. 5.º El archivo del Ministerio de Hacienda y Comercio se hallará á cargo de un oficial 1.º y dos amanuenses.

Art. 6.º La mesa de partes será servida por un oficial 1.º y tres amanuenses.

Art. 7.º El ministro tendrá en su despacho un oficial 2.º en calidad de secretario.

Art. 8.º Para el cuidado de los muebles, policía del Ministerio y conducción de papeles, habrá un empleado con el nombre de conserje, y cuatro subalternos, que serán porteros conductores de las Direcciones, sirviendo dos de éstos en la administración.

Art. 9.º El Poder Ejecutivo, además del reglamento de la contabilidad general de la República, dictará los que se requieren para determinar las funciones y empleos que han de firmar el Ministerio de Hacienda y Comercio conforme á esta ley, y dará cuenta de todos ellos al Congreso para su aprobación.

Art. 10.º Los sueldos de los empleados del Ministerio de Hacienda y Comercio serán los siguientes:

Directores, cada uno tres mil	docientos soles anuales... S. 3,200
El Jefe de contabilidad general y el de la de guaro	tres mil..... „ 3 000
Los demas jefes de seccion	dos mil cuatrocientos..... „ 2 400
Los oficiales primeros mil	quinientos..... „ 1 500
Los oficiales segundos mil..	„ 1,000
Los amanuenses caligrafos	de la contabilidad general y crédito, setecientos
veinte.....	„ 720
Los de las demas oficinas	seisientos..... „ 600
El conserje cuatrocientos...	„ 400
Los porteros conductores,	trescientos..... „ 300

Art. 11.º Las tesorerías de la República se considerarán como cajas dependientes de las Direcciones Generales, y se organizarán del modo y con el número de empleados que al efecto se requiere.

Art. 12.º Quedan suprimidas la Direccion General de Hacienda y la del Crédito Nacional.

Art. 13.º Los empleados que resulten sin colocacion por consecuencia de esta ley, quedaran en la con-

dicion de cesantes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento. Dado en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á 7 de Diciembre de 1868.

José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Juan Oviedo, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Secretario del Senado.—Pedro Bernalés, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, á los diez dias del mes de Diciembre, del año de 1868.

José Balta.—P. Garcia Calderon. Del Peruano núm. 148, tomo 55.)

Lima, á 14 de Diciembre de 1868

Habiéndose mandado cumplir en 10 del que rige la ley en que se establece la nueva organizacion del Ministerio de Hacienda y Comercio; y siendo necesario, en consecuencia, proveer los empleos que ella crea; hacense los siguientes nombramientos:

Direccion de Administracion.
Director D. D. Felipe Masias.

Sección 1a.
Jefe D. José Rafael Izuel.
Oficial 1.º „ Juan de Dio Rivero.
Amanuense „ Julian S. Herrera.
„ „ José Joaquin Herrera.

Sección 2a.
Jefe D. Genaro Blarzo.
Oficial 1.º „ Juan María ez.
Amanuense „ Belisario B. Ho.
„ „ José María Bltran.

Direccion de Rentas.
Director D. José Manuel Tirado.

Sección de Guarano.
Jefe D. Luis Cáceres.
Oficial 1.º „ Enrique Rey de Castro.
„ 2.º „ Federico de la Arena.
Amanuense „ José Icaza.
„ „ Lendorio Jaramillo.
„ „ José G. Pedraza.

Sección de Aduanas.
Jefe D. J. Manuel Barroneches.
Oficial 1.º „ Fernando Ramos.
Amanuense „ Pedro F. Carrillo.
„ „ Ricardo Cáceres.

Sección de Contribucion y demas rentas.
Jefe D. Simon Itigoven.
Oficial 1.º „ Enrique Guimaraes.
Amanuense „ Rufino Egú s.
„ „ José Vicente Leon.

Direccion de Contabilidad general y Crédito.
Director D. Manuel Angulo.

Sección de Contabilidad general.
Jefe D. José Felix Garcia.
Oficial 1.º „ Domingo S. fudo.
„ 2.º „ Ricardo Balta.
Aman. calig. „ Juan S. Cardenas.
„ „ „ José Felix B. tra.
„ „ „ Juan Toribi Herrera.

Sección del Crédito público.
Jefe D. Natalio Sanchez.
Oficial 1.º „ Domingo Carrera.
Amanuense „ Federico Ugarriza.
„ „ „ José Lucas Ugarte.

Sección de Contabilidad militar.
Jefe D. Patricio del Rio.
Oficial 1.º „ Pedro Leon.
Amanuense „ Felipe Arguain.
„ „ „ Basilio Saona.

Archivo.
Oficial 1.º D. Salvador Soyer.
Amanuense „ Emilio Salazar.
„ „ „ Juan Aliaga.
Mesa de partes.
Oficial 1.º D. Juan Otero.

Amanuense „ José E. Esteves.
„ „ Enrique Choza.
„ „ Enrique Zamora.

Comuníquese, regístrese y expídanse los títulos correspondientes y publíquese.—Rúbrica de S. E.—García Calderon.

Del Peruano N.º 149, T.º 55.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Secretaria de la Prefectura.—A 15 de Enero de 1869.

Señor Prefecto del Departamento,

S. P.

La bondad con que US se sirvió encargarme del despacho de la Secretaria de la Prefectura, á pesar de mis pequeñas aptitudes, en virtud de autorizacion expresa que para ello habia obtenido del Supremo Gobierno; me hizo aceptar gustoso este cargo, con la mira de servirlo tan solo, mientras US, mandase en este Departamento. Ahora que US, ha sido relevado por disposicion de la misma autoridad Suprema, me creo libre del compromiso que con US contrajé; por lo que tengo el honor de dirigirla la presente comunicacion, haciendo renuncia del mencionado cargo de la Secretaria de la Prefectura, no obstante haber sido confirmado mi nombramiento por el Gobierno Supremo, á quien se servirá elevarla, sin perjuicio de admitirla US, desde luego, para poder contraerme á preparar mi examen de Abogado, que se paralizó.

Dios guarde á US.

S. P.

Gavino Ugarte.

República Peruana.—Prefectura del Departamento del Cuzco.—Enero 18 de 1869.

Señor D. D. Gavino Ugarte Secretario de la Prefectura.

La Prefectura se ha impuesto de la nota de U. de 15 del corriente, en que hace renuncia de la Secretaria de la Prefectura de este Departamento. Ibiéndome sensible la resolution de U., despues que á mi plena satisfaccion i del público ha desempeñado el puesto, i no estando en mi facultades admitir tal renuncia; he dispuesto que la citada nota de U. se eleve al conocimiento del Supremo Gobierno para su resolution.

Dios guarde á U

José Gervasio Mercado.

EL PREFECTO

DEL DEPARTAMENTO AL PUEBLO.

Conciudadanos.—Ceso en el ejercicio de la autoridad política que recibí en nombre de la Constitucion y las leyes. La acepté gozoso y dispuesto al sacrificio, en una situación

anormal, y la devuelvo, contento y satisfecho en medio de la paz, bajo el imperio de las instituciones republicanas, y á la sombra de un Gobierno, expresion jentina de la Voluntad Nacional.

Llevo al reposo de la vida privada la satisfaccion de haber contribuido con vosotros al restablecimiento de la Democracia, de haber presidido un pueblo culto y sensato, de haberme esforzado para la consecucion de su bienestar y de entregar el mando del Departamento aun con conciudadano nuestro, que, como yo, os amará fraternamente, y mas que yo, os encaminará á la dicha, colocando al Cuzco en la altura á que le llaman sus antiguas glorias y su historia monumental.

Payसानos.—Me retiro haciendo votos por vuestro bien ¡Que la Providencia os colme de felicidad y que la Union y la Concordia presidan vuestros destinos!

Cuzco, 18 de Enero de 1869.

José Gervasio Mercado.

**EL PREFECTO
DEL DEPARTAMENTO
A LA GUARNICION.**

Soldados.—El orden y las garantías sociales confiadas á vuestra custodia se han conservado y se conservarán. Reconozco en vosotros el alto mérito de haber hecho, aun mas de lo que prescribia el deber y me complazco en confesaros que estoy satisfecho de vuestro honor; de vuestra lealtad y de vuestro patriotismo.

Hoy trasmito la autoridad que ejerzo al ciudadano, que con notable acierto ha nombrado el Gobierno Supremo del Estado; y al retirarme, confio en que seguiréis vuestra noble mision, desplegando las mismas virtudes que han enaltecido vuestro nombre.

Gendarmes.—Me despido de vosotros llevando en mi corazón la gratitud y el amor que habéis sabido inspirarme.

Cuzco, 18 de Enero de 1869.

José Gervasio Mercado.

Propuesta en terna para Jueces de Paz de las Provincias de este Departamento, hechas por los respectivos Jueces de 1.ª Instancia para el presente año de 1869, y razon de los Jueces de Paz nombradas

COTABAMBAS.

Tambobamba.

1a.

- D. Manuel Santos Abarca.
- „ Domingo Guevara.
- „ Bartolomé Huaina.

2a.

- D. Mariano Vivanco.
- „ Martín Soria.
- „ Domingo Osorio.

Chacaro.

- D. Ignacio Gamarra.
- „ Félix Lopez.
- „ Justo Gonzales.

Palcaro.

- D. Fernando Escalante.
- „ José Manuel Mendoza.
- „ Manuel Craneros.

Totorhuailas.

- D. Apolinar Gárate.
- „ Guillermo Loaiza.
- „ Mariano Fernandez.

Churoc.

- D. Aniceto Gomez.
- „ Manuel Ceballos.
- „ Pedro Ojeda.

Mara.

- D. Martín Teodoro Sota.
- „ Isidro Leon.
- „ Matias Salas.

Pitic.

- D. Valentin Bosa.
- „ Nicolas Sanchez.
- „ Nicolas Vargas.

Chalhuchuacho.

- D. Casiano Gallegos.
- „ Francisco Bosa.
- „ Pedro Pablo Farfan.

Apumarca.

- D. Juan B. Aramburu.
- „ Mariano Fernandez.
- „ Tomas Chancatoma.

Haguira.

- D. Juan Manuel Gomez.
- „ Ambrocio Escajadillo.
- „ Santos Arredondo.

Llachuas.

- D. Rafael Sa.
- „ Melchor Vera.
- „ Andrés Florez.

Patahuasi.

- D. Hilarion Alarcon.
- „ Patricio Barcena.
- „ José M. Palacios.

Cocha.

- D. José Gavino Ochoa.
- „ Facundo Torres.
- „ Antonio Florez.

Huailati.

- D. Laurencio Salas.
- „ Lino Espinoza.
- „ Donato Camero.

Pampahuasi.

- D. José Lucas Aparro.
- „ Manuel E. Vega.
- „ Joaquin Zúñiga.

Llipchivita.

- D. Francisco Villasante.
- „ Manuel Tves.
- „ Ascencio Guzman.

Palpacachi.

- D. Dionisio Villasante.
- „ Toribio Miranda.
- „ Mariano Cruz.

Pituhuanca.

- D. Fermín Cáceres.
- „ Antonio Sequeiros.
- „ Mariano Alfaro.

Mamara.

- D. Fermín Gutierrez.
- „ Francisco Pizarro.
- „ Santiago Abarra.

Turpay.

- D. Manuel Garcia.
- „ Marcos Molina.
- „ Gregorio Chuquenuamani.

Pamparacay.

- D. Raymundo Hilguero.
- „ Santiago Vargas.
- „ Inocencio Castillo.

Corasco.

- D. Cristoval Jauregui.
- „ Mariano Perez.
- „ Policarpo Bravo.

Airihuanca.

- D. Manuel Guzman.
- „ Pascual Portugal.
- „ Gaspar Soto.

Chuquibambilla.

1a.

- D. Pedro Castañeda.
- „ Juan de Dios Valenzuela.
- „ Casimiro Sumarriba.

2a.

- D. Manuel Ortiz.
- „ Manuel Peña.
- „ Cosme Cuellar.

Corpahuasi.

- D. Anacleto Estrada.
- „ Venancio Alvarez.
- „ Melchor Villavencio.

Villcabamba.

- D. Sebastian Mejia.
- „ Félix Cuellar.
- „ Gregorio Barrientos.

San Agustín de Cotabambas.

- D. Francisco Guevara.
- „ Juan de Dios Duran.
- „ Luciano Minauro.

Coolca.

- D. Santiago Grovas.
- „ Lorenzo Gorbenia.
- „ Manuel Aragon.

Coilluqui.

- D. Juan Mendoza.
- „ Félix Barcena.
- „ Sebastian Calvo.

En consecuencia han sido nombrados Jueces de Paz los siguientes.

Tambobamba

- D. Manuel Santos Abarca.
- „ Mariano Vivanco.

Chacaro

- D. Ignacio Gamarra.
- „ Palcaro

Palcaro

- D. Fernando Escalante.
- „ Totorhuailas.

Totorhuailas.

- D. Apolinar Gárate,
- „ Churoc.

Churoc.

- D. Aniceto Gomez.
- „ Mara.

Mara.

- D. Martín Teodoro Sota,
- „ Pitic.

Pitic.

- D. Valentin Bosa.
- „ Chalhuchuacho.

Chalhuchuacho.

- D. Casiano Gallegos.
- „ Apumarca

Apumarca

- D. Juan B. Aramburu.
- „ Haguira.

Haguira.

- D. Juan Manuel Gomez.
- „ Llachuas.

Llachuas.

- D. Rafael Sa.
- „ Patahuasi.

Patahuasi.

- D. Hilarion Alarcon
- „ Cocha

Cocha.

- D. José Gavino Ochoa.
- „ Huailati.

Huailati.

- D. Laurencio Salas.
- „ Pampahuasi.

Pampahuasi.

- D. Manuel E. Vega.
- „ Llipchivita

Llipchivita

- D. Francisco Villasante.
- „ Palpacachi

Palpacachi

- D. Dionisio Villasante.
- „ Pituhuanca.

Pituhuanca.

- D. Fermín Cáceres.
- „ Mamara.

Mamara.

- D. Fermín Gutierrez.
- „ Turpay

Turpay.

- D. Manuel Garcia.
- „ Pamparacay

Pamparacay

- D. Raymundo Hilguero.
- „ Corasco

Corasco.

- D. Cristoval Jauregui.
- „ Airihuanca

Airihuanca.

- D. Manuel Guzman.
- „ Chuquibambilla.

Chuquibambilla.

- D. Pedro Castañeda.
- „ Corpahuasi.

Corpahuasi.

- D. Anacleto Estrada.
- „ Villcabamba.

Villcabamba.

- D. Sebastian Mejia.
- „ San Agustín de Cotabambas.

San Agustín de Cotabambas.

- D. Francisco Guevara.
- „ Cocon.

Cocon.

- D. Santiago Guevara.
- „ Cuillurqui.

Cuillurqui.

- D. Juan Mendoza.

(Continuará.)

El Peruano.

Lima, Noviembre 17 de 1868.

La policía de seguridad pública ha sido, entre nosotros, una institución tan poco comprendida, como mal organizada.

Desde el antiguo y clásico *encapado* hasta el celador actual, ninguno de los llamados celadores del orden público ha ofrecido las condiciones necesarias para llenar su cargo de un modo provechoso.

Si se recorren las legislaciones extranjeras, veremos á la España figurar en este ramo en primera línea, con su famosa *guardia civil*, cuya organización ha servido de modelo á las gendarmerías Francesa é Inglesa.

El gendarme no es, como se ha supuesto, un individuo armado, cuyas atribuciones especiales se reducen á obedecer ciegamente la orden de un superior, limitándose á ser un simple perseguidor de malhechores. Funcionario público, con facultades detalladas en los reglamentos de policía, ejerce su vigilancia sobre el orden, sobre la moralidad del pueblo, y es el primer agente del poder judicial en los casos de cometerse algún crimen. La gendarmería en Francia es considerada como un empleo de triple carácter. Como cuerpo, su organización y reglamento depende del Ministerio de Guerra; como conservador del orden público, recibe las órdenes é instrucciones del Ministerio de Gobierno, y como auxiliar de policía judicial, las recibe del Ministerio de Justicia para los casos de *infraganti delicto*.

El Sr. Ministro de Gobierno, que ha tenido ocasión de conocer y de apreciar la importancia de un buen régimen en este servicio, tan íntimamente ligado con la tranquilidad del ciudadano, ha dado principio á la reforma con el decreto de 5 de Octubre que determina las condiciones personales del gendarme, organiza el cuerpo y prescribe el modo de crearlo.

A primera vista, resaltan las ventajas que esa organización ofrece, desde que consultándose la esencial condición de que los gendarmes sean individuos voluntarios y capaces, se les eleva al rango de funcionarios públicos, y se ofrecen las necesarias garantías de un buen servicio. A ese decreto orgánico seguirá, sin duda, el reglamentario que determine las atribuciones de los gendarmes y el modo de ejercerlas; y la institución mejorada en cuanto lo permiten las condiciones actuales de la República, llegará á ser lo que es hoy en países más adelantados.

Natural es que toda medida innovadora encuentre adversarios, y muy buena debe ser la que apenas puede combatirse con razones de ningún peso. Se ha objetado al decreto que nos ocupa, de que la movilización del gendarme es opuesta á la naturaleza de sus funciones, desde que uno de sus principales atributos es el de custodiar las ciudades. Para alegar tal cargo, es preciso desconocer la verdadera y esencial atribución, y carecer de toda idea sobre la organización que esos cuerpos tienen en todo el mundo: precisamente si existe un cuerpo móvil, es la gendarmería que ejerce sus funciones en todo el territorio; que está en continuo movimiento de un punto á otro,

deseñando comisiones importantes, y en las que debe procederse con actividad y secreto.

En Francia como en Inglaterra, los gendarmes no solo prestan un servicio activo recorriendo el territorio, sino que con mucha frecuencia son mandados al extranjero. Todo el mundo sabe que Müller fué preso al poner el pié en Nueva York por haberse embarcado, en el mismo buque que él, los gendarmes ingleses, que exigieron su prisión. La conservación del orden público no consiste solo en la persecución de los malhechores; se altera también por otros medios y por otros hombres; y la vigilancia que debe desplegar la autoridad para cruzar esos medios é inutilizar los trabajos de esos hombres, se ejerce por medio de los gendarmes. Por eso, todos ellos están sujetos á una oficina, foco de las órdenes que exige el servicio público; que distribuye las fuerzas según las necesidades locales, y que se entien de directamente con las oficinas departamentales, siendo, por decirlo así, el centro de todas operaciones de la policía de seguridad.

Otra de las objeciones hechas al decreto, se deriva de la nivelación de los sueldos, diciéndose contra ella, que no es equitativo dotar igualmente al que presta sus servicios en pueblos donde la vida es cara, que al que funciona en otros donde es barata.

Si ese principio de desigualdad pudiera adoptarse, no habría razón para que no rigiera con respecto á todos los empleados y muy especialmente á los militares, reultando que un capitán, cuando se le sacase del seno de su familia y de sus relaciones, para ir al Cuzco ó al Amazonas, se le pagase menor renta que en Lima, porque podía vivir con menos gasto.

No se ha fijado tampoco la consideración en que siendo en la capital más numerosa la población, y debiendo hacerse en ella el contrato de enganche, por cuanto es más fácil encontrar individuos idóneos, los individuos contratados preferirían no salir de Lima, y en el momento que al mandarlos fuera se les disminuyera la renta, sería imposible encontrar quien aceptara tan penoso y debido cargo, si á la mayor fatiga y trabajo se asignase menor estipendio.

Nadie negará que el enganche en Lima tiene, entre otras ventajas, cuya apreciación no es difícil, la de evitar esos escandalosos abusos que desde años atrás hemos presenciado. La existencia de plazas supuestas en las listas de revista de las gendarmerías departamentales, ha llegado hasta el escándalo. Mientras en ellas figuraba un número de individuos exagerado, el número exacto apenas bastaba para las más premiosas necesidades del servicio, sufriendo el fisco una criminal y punible defraudación. Estos hechos son tan notorios y han sido frecuentes, que aun cuando la providencia adoptada por el Ministro de Gobierno no tuviese más resultado que el de evitar su repetición, se habría hecho al país un importante y doble beneficio: cortar el velo á la inmoralidad, y ahorrar algunos miles al erario.

No es posible, en muchas ocasiones, apreciar el alcance de una medida gubernativa, si ella no ha sido completada en todos los detalles

necesarios para su aplicación; ni es posible tampoco terminar esos detalles antes de haberse preparado los primeros elementos. La crítica extemporánea, sobre todo, en materias de pura práctica, no puede ser provechosa sino en tanto que se haga resaltar la infracción de una ley, ó una absoluta separación de los principios que la experiencia ha elevado á dogmas científicos.

La ciencia de gobernar no es hoy un caos como lo fuera en los tiempos de las primitivas asociaciones humanas; ella reconoce bases fundamentales según los sistemas de gobierno, y esas bases ensanchadas por el estado de cultura de un pueblo, y adaptadas á la condición del país, sus recursos y las tendencias de sus hábitos, constituyen la legislación especial y el sistema peculiar de administración de cada Estado. Mientras tanto, esas modificaciones deben tener su razón de ser; apartarse de los principios seguidos por los pueblos cultos, es renunciar á los consejos de la experiencia, así como aceptarlos sin examen y sin hacerlos posibles en la práctica, según las condiciones propias del lugar en que han de aplicarse, sería una prueba de improvisación y de falta de tino.

Hemos llegado á una época en que es preciso hacerlo todo; tal es el deseo de los hombres que ven que la civilización irradia sus luces por todos los puntos del globo; pero para que la obra alcance la perfección posible, en la esfera de lo humano, es preciso no precipitarse en hacerla sin oponer embarazos á su iniciación.

Del Peruano N.º 122, T.º 55.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Decreto supremo abriendo la navegación de todos los ríos de la República á los buques mercantes cualquiera que sea su nacionalidad.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Ley del Congreso suprimiendo la Dirección de Obras Públicas.

Circular del Director de Correos á las Estafetas de la República, sobre franquicia de cartas para Europa y otros lugares del extranjero.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Oficio del Ministerio del ramo, comunicando haber aceptado el Supremo Gobierno la renuncia hecha del D. D. José A. Silva, del cargo de Escribano Público de este Departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

Ley del Congreso dando una nueva organización al Ministerio de Hacienda.

Resolución suprema nombrando el personal que debe servir el Ministerio de Hacienda, conforme al nuevo arreglo decretado.

DEPARTAMENTAL.

Nota del Secretario de la Prefectura del Departamento, haciendo renuncia del destino. Constitucion de la Prefectura.

Proclamas del Prefecto de Ate, al Pueblo y á la Gendarmería.

Propuestas en terna para Jueces de Paz de las Provincias de este Departamento, hechas por los respectivos Jueces de 1.ª Instancia para el presente año de 1869, y razón de los Jueces de Paz nombrados.

SECCION EDITORIAL.

El Peruano.

IMPRESION DEL ESTADO,
POR GREGORIO AERRIAGA.